

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1494/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Cruz Roja Delegación Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**30 de junio del 2021**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de agosto del 2021**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“No se ha otorgado la información solicitada, por lo que pido se me de la atención en la respuesta en la brevedad y conforme a lo que se estipula por la ley de transparencia y acceso a la información pública.”  
(SIC)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**No acreditó que dio respuesta en los términos de Ley.**



## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado si bien **extemporáneamente proporcionó la información requerida.**

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo sucesivo, emita y notifique la respuesta correspondiente dentro del plazo establecido en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en dicha normatividad.

Archívese como asunto concluido.  
Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1494/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **CRUZ ROJA DELEGACIÓN JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----.

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1494/2021**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CRUZ ROJA DELEGACIÓN JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de junio del 2021 dos mil veintiuno, el promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 05217121.

**2.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, el promovente interpuso recurso de revisión a través del Sistema Infomex, quedando registrado bajo el folio interno 05021.

**3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se les asignó el número de expediente **1494/2021**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4.- Se admite y se requiere a las partes.** Por auto de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**. El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1023/2021**, el día 12 doce de julio del año 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante correo electrónico de fecha 13 trece de julio del mismo año; las cuales visto su contenido se advirtió que el sujeto obligado remitió el informe de contestación al presente recurso de revisión.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **se requirió** a la parte recurrente para que dentro del término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara lo que a su derecho correspondiera**. Dicho acuerdo, se notificó al recurrente el día 05 cinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

**6.- Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 12 doce de agosto de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 05 cinco de agosto del presente año, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual le requirió para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de contestación y sus anexos; sin embargo, concluido el plazo otorgado para tal efecto el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto. Dicho acuerdo, se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto, el día 13 trece de agosto del año en que se actúa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CRUZ ROJA DELEGACIÓN JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	17 de junio del 2021
Termino para dar respuesta a la solicitud:	29 de junio del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de agosto del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30 de junio del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 19 al 30 de julio del 2021

Es menester señalar que, de conformidad con el Acuerdo identificado de manera alfanumérica; AGP-ITEI/002/2021, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó como días inhábiles el periodo comprendido del 19 diecinueve de julio del 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de julio del mismo año.

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, toda vez que el requerimiento de información por parte del ahora recurrente es el siguiente:

*“Solicitó información de gastos realizados por la Delegación de la Cruz Roja en Autlán en los últimos cuatro meses en todos los insumos, nómina, uniformes y material de protección para atención de pacientes covid-19, gastos relacionados con la función del consejo directivo, coordinación médica, coordinación administrativa, coordinación de socorros, coordinación de capacitación , coordinación de juventud, coordinación de damas.” (SIC)*

Inconforme por la falta de respuesta el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del cual se duele de lo siguiente:

*“No se ha otorgado la información solicitada, por lo que pido se me de la atención en la respuesta en la brevedad y conforme a lo que se estipula por la ley de transparencia y acceso a la información pública.” (SIC)*

El sujeto obligado mediante el informe ordinario de Ley, dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

*“(…)*

*Me permito darle cabal respuesta al Recurso de Revisión el cual deje anotado en el “asunto” del presente correo.*

*Por lo cual adjunto al presente archivo PDF en el cual doy respuesta a tu solicitud de información únicamente de los recursos que recibimos del Refrendo Vehicular 2021 de los últimos 4 meses (marzo, abril, mayo y junio)…” (SIC).*

Ahora bien, el agravio del recurrente versa fundamentalmente en que no se le dio respuesta a la solicitud de información, de esta forma, según consta en actuaciones la solicitud de información fue presentada el día **17** diecisiete de **junio** del **2021** dos mil veintiuno, por lo que el término de los **08** ocho días hábiles para dar respuesta que establece el numeral 84.1<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, concluyó el día **29** veintinueve de **junio** del mismo año, no obstante, como se desprende del informe de Ley el sujeto obligado otorgó respuesta a través del mismo, por lo que, no cumplió con el término establecido en la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Es por ello que, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo sucesivo emita y notifique la respuesta correspondiente dentro del plazo establecido en el numeral 84.1 de la Ley de la materia, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la misma.

Por otra parte, en virtud que la respuesta se adjuntó al informe ordinario de Ley, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente de dicho informe a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si la información suministrada satisfacía sus pretensiones de información; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal fin, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que, se entiende su conformidad de manera tácita.

Por tanto, este Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, el único agravio del recurrente es la falta de respuesta, mismo que fue subsanado, toda vez que, si bien de manera extemporánea el sujeto obligado **en actos positivos** emitió la respuesta correspondiente, por lo que, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S :



**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado **CRUZ ROJA DELEGACIÓN JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en lo sucesivo, emita y notifique la respuesta correspondiente dentro del plazo establecido en el numeral 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la normatividad antes señalada.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 1494/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG